

Ley de Consolidación de Beneficios Sociales

APROBADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 688 DEL 04 - 11 - 1991

SEGURO COLECTIVO DE VIDA EN GRUPO ESPECIAL PARA LOS TRABAJADORES EMPLEADOS

DECLARACIÓN DE REMUNERACIONES

POLIZA N°	Moneda	<input type="checkbox"/>	Nuevos Soles	<input type="checkbox"/>	Dolares Americanos
Contratante				RUC	
Periodo de Vigencia del		AL		Número de meses:	

El Contratante declara que bajo la indicada Póliza se encuentran comprendidos únicamente los empleados (marque lo que corresponda)

Con 4 años o más de servicios Con 3 meses o más de servicios Desde el primer día de servicio

Tal como figura en las condiciones de la Póliza con las remuneraciones totales siguientes:

Remuneración mensual (*)	Número de Empleados	Remuneración Mensual Mayor	Total de Remuneraciones Mensuales (2)	Total de Remuneraciones del periodo (1) x (2)
Hasta US\$ 3,125				
Dede US\$ 3,126 Hasta US\$ 25,000				
Superior a US\$ 25,000				
(*) o su equivalente en moneda nacional			TOTAL	(3)

Cálculo de la Prima

Tasa (4)	Prima del Periodo (3) x (4)	IGV	Total a Pagar

Para los Empleados que se encuentren subsidiados por ESSALUD, el empleador debe seguir aportando la prima correspondiente a la última remuneración percibida antes de iniciar el periodo de subsidio, conforme lo establece el Art. 3° del decreto Supremo N° 024-2001-TR

En Caso de empleados con remuneraciones mensual superior a **US\$ 25,000** la cobertura se les otorgará previa consulta de inclusión y aceptación por parte de **Rimac Seguros** en forma específica por escrito, fijando las condiciones y tasa correspondiente

El Empleador debe adjuntar en medio magnético una relación completa de los asegurados indicando su nombre completo, tipo y número de documento de Identidad, nacionalidad, domicilio, profesión u ocupación y sueldo mensual, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 8° de la Resolución SBS N° 1725-2003

Las Begonias 475 Piso 2 San Isidro Telf, 411 -3000 Fax 421-0555